



Bogotá, 01-06-2023

Al contestar citar en el asunto

Radicado No.: 20231000417901

Fecha: 01-06-2023

Doctor

Juan Carlos Rivera Peña

Secretario Comisión Segunda de Cámara Congreso de la República Carrera 7 Nº 8 - 68 comision.segunda@camara.gov.co Bogotá D.C.

CÁMARA DE REPRESENTANTES COMISIÓN SEGUNDA		
Nombre: 1	padila Sampher	
· Fecha: 05_0	16-13 Hora: 10:16 At	
Radicado:	1075	

Asunto:

Respuesta radicado SuperTransporte Nº 20235340993112.

Respetado secretario:

Mediante el radicado del asunto nos requieren atender el cuestionario contenido en la Proposición Aditiva Nº 59 de 2023, presentada por la Honorable Representante a la Cámara Juana Carolina Londoño Jaramillo; la cual tiene por objeto conocer "(...) el estado de los puertos y el desarrollo de los proyectos portuarios del país, discutir las problemáticas de los Puertos en Colombia, dados los inconvenientes y pérdidas económicas presentados históricamente en zonas portuarias y las necesidades de conexión de estas con el resto del país".

De conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de junio de 2015, las siguientes preguntas del cuestionario fueron trasladadas a otras entidades públicas, por considerarlas de su competencia:

Número de pregunta	Entidad
Pregunta 1: ¿A cuánto ascienden las	ANI
pérdidas generadas en los puertos de	
Colombia en los últimos 5 años por	
motivos de cierres, paros y bloqueos?	
Pregunta 2: ¿Cuánto ha perdido el	DIAN / DIMAR
país en este mismo periodo de tiempo	·
debido al ingreso de mercancía de	
contrabando?	

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Sede principal; Diagonal 25G No. 95A-85, Bogotá, D.C.

PBX: 601 352 67 00 Correo institucional:

ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co atencionciudadano@supertransporte.gov.co Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615





DIAN / DIMAR
ANI
·
Ministerio de Transporte
Ministerio de Defensa /
DIMAR
Ministerio de Defensa
Ministerio de Defensa /
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
· .

A continuación, se procede a dar respuesta a aquellos interrogantes (6 y 8) planteados en la Proposición, que se encuentran dentro la órbita de las competencias de la Superintendencia de Transporte:

6. ¿Qué medidas de mejoramiento continuo tienen los sistemas de seguridad en las zonas portuarias para evitar el tráfico de narcóticos al exterior del país?

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Sede principal; Diagonal 25G No. 95A-85, Bogotá, D.C.

PBX: 601 352 67 00 Correo institucional:

ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co atencionciudadano@supertransporte.gov.co Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615





Las funciones de esta Superintendencia se encuentran establecidas en el artículo 5 del Decreto 2409 de 2018, el cual contempla un listado taxativo de 18 numerales, que delimitan las competencias de esta Entidad. Las funciones allí descritas, directa o indirectamente, están encaminadas a garantizar la efectiva operación y prestación del servicio de transporte y los servicios portuarios.

Para dar cumplimiento a esta última función, corresponde a la Delegatura de Puertos vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes y el respeto de los principios de libre acceso, seguridad y legalidad en la prestación del servicio de transporte e infraestructura marítima, fluvial y portuaria; además de las normas de carácter internacional que regulan los modos de transporte e infraestructura marítima, fluvial y de la infraestructura portuaria.

Ahora bien, respecto del asunto principal de la pregunta, verbigracia las medidas de seguridad existentes para evitar el tráfico de narcóticos desde las zonas portuarias, es necesario advertir que el ejercicio de las funciones a cargo de esta Entidad recae específicamente sobre las actividades asociadas a la operación en la infraestructura del sector portuario; es decir, vigila que se de en condiciones técnicas seguras, eficientes y eficaces.

Sobre esto último es oportuno señalar que tales políticas y condiciones se encuentran consignadas en el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación –RCTO– de cada sociedad portuaria marítima y/o fluvial con vocación marítima ubicada en los últimos 30 kilómetros del río Magdalena, el cual es aprobado por el concedente, previo visto bueno de la Dirección General Marítima –DIMAR– y de esta Superintendencia.

Como se advierte, esto no implica intervención alguna de la entidad respecto de los sistemas de seguridad de las instalaciones portuarias, los cuales son definidos por cada concesionario de acuerdo con sus necesidades, a excepción de lo dispuesto para los sistemas de inspección no intrusiva, y siempre que se dé cumplimiento al *Código Internacional para la Protección de los Buques y las Instalaciones Portuarias* –PBIP¹–, cuyo contenido apunta precisamente a minimizar el uso de buques y terminales para el transporte de carga ilícita y en general no permitida, como narcóticos, armas, polizones, inmigrantes ilegales o la realización de cualquier actividad que pueda afectar la protección marítima y portuaria.

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Sede principal; Diagonal 25G No. 95A-85, Bogotá, D.C.

PBX: 601 352 67 00 Correo institucional:

ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co atencionciudadano@supertransporte.gov.co Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Es el código adoptado por la Organización Marítima Internacional (OMI), con el objeto de establecer un marco internacional de cooperación en el ámbito marítimo, para detectar amenazas y adoptar medidas preventivas





Sobre el particular, es oportuno señalar que la autoridad designada para la implementación del PBIP en Colombia es la DIMAR²; entidad que realiza recomendaciones y brinda orientaciones y asesoría a los concesionarios, operadores portuarios y en general a las empresas del sector marítimo, en relación con el diseño e implementación de los sistemas de seguridad de los puertos, a través de análisis que permiten conocer la situación inicial de seguridad, identificar amenazas y vulnerabilidades y con base en ello adoptar posteriormente medidas tendientes al fortalecimiento de los estándares de protección.

## 8. ¿De qué manera el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Comercio, industria y turismo y la Superintendencia de Transporte trabajan conjuntamente para adquirir seguridad en las zonas portuarias?

Asumiendo que, nuevamente, el objeto de la pregunta se refiere a las medidas de seguridad encaminadas a prevenir el tráfico de narcóticos y el contrabando, es pertinente informar que, comoquiera que las competencias en materia de definición de políticas, regulación, control y supervisión de las operaciones de comercio exterior relacionadas con la inspección no intrusiva de mercancías que ingresan o salen del territorio nacional, están a cargo de distintas autoridades, a través del Decreto 2155 de 2014³ se creó la Comisión Intersectorial para la implementación y seguimiento de los Sistemas de Inspección no Intrusiva⁴, la cual se reglamentó a través de la Resolución 217 de 2014 expedida por esa instancia.

Sobre el particular, el Decreto 1520 de 2008<sup>5</sup> define la inspección no intrusiva como la **operación de control** realizada por las autoridades con el fin de determinar la naturaleza, el estado, el número de bultos, el volumen, el peso y demás características de las mercancías, la carga, los medios o unidades de carga o los embalajes, mediante sistemas de alta tecnología a través de los cuales se puedan visualizar estos aspectos, a través de imágenes, sin perjuicio de la facultad de realizar inspección física cuando ello sea necesario.

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Sede principal; Diagonal 25G No. 95A-85, Bogotá, D.C.

PBX: 601 352 67 00 Correo institucional:

ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co atencionciudadano@supertransporte.gov.co Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Conforme lo dispuesto por el Decreto 730 de 2004, corresponde a la Dirección General Marítima (Dimar) del Ministerio de Defensa Nacional, establecer los parámetros técnicos mínimos para las medidas de protección de los buques e instalaciones portuarias a las que hace referencia el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el mar de 1974, aprobado mediante Ley 8ª de 1980.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> "Por medio del cual se reglamenta el parágrafo 2º del artículo 88 de la Ley 1450 de 2011, se definen los estándares unificados de tecnología de los equipos de inspección no intrusiva, se crea la Comisión Intersectorial para la implementación y seguimiento de los Sistemas de Inspección no Intrusiva y se dictan otras disposiciones."

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Es un órgano intersectorial de coordinación y orientación para el cumplimiento de las funciones relacionadas con la adquisición, implementación y operación de los Sistemas de Inspección No Intrusiva <sup>5</sup> "Por el cual se reglamenta el artículo 60 de la Ley 962 de 2005"





Los Sistemas de Inspección No Intrusiva se crearon con el propósito de facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior y detectar el contrabando, el tráfico de estupefacientes, el comercio ilegal de armas, el tráfico de divisas, así como combatir el lavado de activos y el crimen organizado.

De la Comisión Intersectorial para la implementación y seguimiento de los Sistemas de Inspección no Intrusiva hacen parte el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (quien lo preside), la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio de Transporte, entre otros<sup>6</sup>. Dicha Comisión tiene entre funciones, las siguientes:

- **1.** Determinar los requerimientos mínimos en cuanto a tipo y cantidad de equipos para cada puerto.
- 2. Orientar y asesorar definición de aspectos técnicos, administrativos, funcionales, financieros, operativos y legales que se requieran para la adquisición, instalación, operación y funcionamiento de los equipos para la inspección no intrusiva de las mercancías que ingresen o salgan del territorio nacional.
- **3.** Impartir los lineamientos y directrices que deben ser atendidos por las distintas entidades públicas, los concesionarios o administradores portuarios y aeroportuarios, para la adquisición, instalación, operación, mantenimiento y calibración de los equipos de Inspección No Intrusiva.

En ese sentido, la Resolución 084 de 2015, por la cual se adopta el "Manual de Procedimientos de Inspección No Intrusiva Simultanea para las operaciones de importación, exportación y transito aduanero en los terminales marítimos", establece en su artículo 15, que lo allí dispuesto deberá hacer parte integral del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación – RCTO; lo que implica que, a la luz de lo dispuesto en el artículo 17, numeral 10 y articulo 65 de la Resolución 850 de 2017 del Ministerio de Transporte, la Superintendencia de Transporte debe supervisar la instalación, debido funcionamiento y mantenimiento de los equipos de inspección no intrusiva, conforme lo dispuesto en los Protocolos de inspección no-intrusiva que hacen parte del reglamento mencionado.

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Sede principal; Diagonal 25G No. 95A-85, Bogotá, D.C.

PBX: 601 352 67 00 Correo institucional:

ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co atencionciudadano@supertransporte.gov.co Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Resolución 247 de 2014. Artículo 2. De conformidad con lo previsto en el artículo 12 del Decreto número 2155 de 2014 la Comisión Intersectorial para la implementación y seguimiento de los Sistemas de Inspección No Intrusiva estará integrada por:

<sup>1.</sup> El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, o su delegado, quien la presidirá.

<sup>2.</sup> El Ministro de Transporte, o su delegado.

<sup>3.</sup> El Director de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), o su delegado.

<sup>4.</sup> El Director de la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, (Dimar), o su delegado.

<sup>5.</sup> El Director de la Aeronáutica Civil, o su delegado.





Por último, es importante mencionar que en lo corrido de la vigencia y en el marco de la colaboración interinstitucional, la Superintendencia de Transporte y la Dirección General Marítima han realizado visitas de inspección a las sociedades portuarias, en donde se evalúan criterios de seguridad en las operaciones y eficiencia en la debida prestación del servicio.

De igual manera, hacen parte del Comité Nacional de Facilitación del comercio exterior el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la Superintendencia de Transporte, el Ministerio de Transporte y las entidades de verificación, con el fin de validar las operaciones portuarias, entre ellas las relacionadas con la seguridad portuaria.

Reiteramos la disposición de esta Superintendencia para atender cualquier tipo de requerimiento o solicitud adicional.

## Atentamente,



## **Ayda Lucy Ospina Arias**

Superintendente de Transporte

Copia: Señor Ministro de Transporte, doctor William Camargo Triana – Ministerio de Transporte – atencionalciudadano@mintransporte.gov.co

Proyectó: Luisa Torres / Santiago Díaz

Revisó: Carlos Daniel González Cervera / Tatiana Navarro Quintero